

Señores míos: En cumplimiento de Real Orden de treinta del proximo pasado, remitimos à V. Ss. el Extracto adjunto certificado, de las preeminencias de Artillería, que han gozado los empleados en las Fabricas de Polvora antes de los Reales Decretos, expedidos sobre restricción de algunas de ellas. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deseamos. Madrid once de Noviembre de mil setecientos quarenta y siete. B. L. M. de V. Ss. sus mayores servidores. Don Joseph de Nobsa. Don Bernabè de Riaza y Velasco. Señores Don Bartholomè Sanchez de Valencia, y Don Luis de Ibarra y Larrea.

EXTRACTO DE LAS CEDULAS de Preeminencias, y Exempciones, concedidas à la gente, que sirve en la Artillería, y de que han gozado los empleados en las Fabricas de Polvora, de que hay razon en los Oficios de ella.

POR Cedula de diez de Febrero de mil quinientos y cinquenta y tres: Que sean reservados de tener huespedes en sus casas, y puedan traer armas ofensivas, y defensivas, y Arcabuces, en qualesquiera Terminos, y Jurisdicciones, excepto en Sotos, y Bosques vedados, Reales, ò de Particulares.

Por otra de quatro de Julio de quinientos ochenta y tres: Que por ningunas deudas, de qualquier calidad que sean, puedan ser presos, hacerles execucion en sus Armas, Cavallos, vestidos suyos, ni de su muger, ni ser embargado el sueldo, que se les debiere.

Por otra de primero de Abril de quinientos y noventa y siete: Que no les puedan obligar en las partes que vivieren, à ser Receptores, ò Cobradores de Bulas de Cruzada, Mayordomos de Posito, Propios, ni otros oficios Concegiles.

Por una de tres de Noviembre de seiscientos y doce, y otra de trece de Junio de seiscientos y treinta: Que no se entiendan con ellos las Pragmaticas de tragés, y vestidos.

Por otra de veinte y seis de Octubre de mil seiscientos

